

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1992

Nº 22.138

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO Nº 278

(De 8 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1º Y EL LITERAL E DEL ARTICULO 2º DEL DECRETO Nº 217 DE 20 DE JULIO DE 1992, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONTRATACION, IMPRESION Y EMISION DE 500,000 SELLOS POSTALES, 2,000 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 2,500 BOLETINES INFORMATIVOS NO NEGOCIABLES Y DIEZ (10) SELLOS DE GOMA, CON DIVERSOS MOTIVOS, PARA EL SERVICIO DE CORREOS, EN LA REPUBLICA DE PANAMA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 169

(De 23 de septiembre de 1992)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION No 11 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SORTEO CON BASE EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO No. 278

(De 8 de septiembre de 1992)

"Por el cual se modifica el Artículo 1º y el literal E del Artículo 2º del Decreto Nº 217 de 20 de julio de 1992, por el cual se autoriza a la contratación, impresión y emisión de 500,000 sellos postales, 2,000 sobres de primer día de emisión, 2,500 boletines informativos no negociables y diez (10) sellos de goma, con diversos motivos, para el servicio de correos, en la República de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 217 de 20 de julio de 1992, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizó la confección, impresión y emisión de sellos postales, sobres de primer día de emisión y boletines informativos, con diversos motivos para el servicio de correos de la República de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, modificar el contenido de Decretos Ejecutivos concernientes a emisiones postales para la debida prestación del servicio de correos;

DECRETA:

ARTICULO 1º: El Artículo 1º del Decreto Nº 217 de 20 de julio de 1992 quedará así:

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, para que contrate la confección, impresión y emisión de 100,000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5,000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al DIA NACIONAL DEL DISCAPACITADO; 100,000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5,000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos a la CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA NUTRICION; 100,000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5,000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma conmemorativos, al QUINTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA (M.E.); 100,000 sellos Postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5,000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, conmemorativos al QUINTO CENTENARIO DE LA EVANGELIZACION EN AMERICA; 100,000 sellos postales, 400 sobres de primer día de emisión, 5,000 boletines informativos no negociables y 2 sellos de goma, HOMENAJE AL DOCTOR JOSE DE LA CRUZ HERRERA - Humanista.

ARTICULO 2º: El literal E del Artículo 2º del Decreto Nº 217 de 20 de 1992 quedará así:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ARTICULO 2º: Los sellos postales, sobres de primer día de emisión y boletines informativos deberán ser emitidos con las siguientes características:

E- HOMENAJE AL DOCTOR JOSE DE LA CRUZ HERRERA - Humanista.

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de

Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
 Departamento de Personal

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 169
 (De 23 de septiembre de 1992)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION No.11 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992 DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, POR LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SORTEO CON BASE EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en las leyes tributarias es obligatoria la documentación de una serie de operaciones y servicios mediante facturas o documentos equivalentes por parte de todas las personas que requieran licencia para operar, así como por personas que lleven a cabo actividades agropecuarias, agroindustriales, profesionales y similares.

Que los estudios realizados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro indican que, con la ejecución de un programa de premiaciones, se promueve la fiscalización por parte de la ciudadanía y el cumplimiento correcto de las normas sobre documentación de operaciones por las personas obligadas a emitir facturas o documentos equivalentes.

Que esta fiscalización se traducirá en un aumento significativo en las recaudaciones de los impuestos a las ventas y servicios, así como de los impuestos que recaen sobre los obligados a documentar sus operaciones, tales como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Timbres.

Que el objetivo de este programa de premiaciones es el aumento de la recaudación que se logra con la correcta documentación de las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios, estimulando al público consumidor a obtener la entrega de los comprobantes exigidos por la ley, registros que permiten, además, la adecuada gestión fiscalizadora por la Administración Tributaria.

Que el aumento de tales recaudaciones justifica con creces el costo para el Estado de un sistema de sorteo, costo que resulta, igualmente, inferior al de incrementar los recursos humanos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para alcanzar el grado de fiscalización que se espera lograr con la participación de todos los consumidores a través del sorteo.

Que la Junta de Control de Juegos, mediante la Resolución No. 11 de 21 de septiembre de 1992 ha aprobado el reglamento mediante el cual se establece y reglamenta el sistema de sorteo con base en las facturas o documentos equivalentes.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 11, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 11 de septiembre de 1992, cuyo texto es el siguiente:

"REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO -
RESOLUCION No. 11 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992. - LA JUNTA DE
CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro ha solicitado a la Junta de Control de Juegos la aprobación del procedimiento mediante "EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SORTEO CON BASE EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES".

Que al tenor de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 91 de 10 de junio de 1954 compete a la Junta de Control de Juegos autorizar todo lo concerniente a los juegos de suerte y azar en el Territorio Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el reglamento mediante "EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SISTEMA DE SORTEO CON BASE EN LAS FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES" y cuyo texto es del siguiente tenor:

ARTICULO 1: (Del Sorteo)

Con la denominación de Lotería Fiscal, se instituye un sorteo oficial, con sujeción a los preceptos del presente Decreto. Sin embargo, para fines publicitarios se podrá utilizar cualquiera otra denominación.

ARTICULO 2: (Fases del Sorteo)

El sorteo fiscal se llevará a cabo en dos fases, a saber:

En la primera fase, participarán todas las personas naturales que envíen a la dirección postal de la Administración de la Lotería Fiscal o que depositen en los buzones colocados en los lugares que señale periódicamente el Ministerio de Hacienda y Tesoro, uno o más sobres cerrados contentivos de los documentos que más adelante se especifican.

En la segunda fase, participarán los titulares de los sobres escogidos en la primera fase, como se dispone más adelante.

ARTICULO 3: (Los Premios)

Cada sorteo repartirá veinticinco (25) premios, que se distribuirán de la siguiente manera:

5 Primeros Premios de B/.10.000.00 cada uno,	para un total de B/.50.000.00
10 Segundos Premios de B/. 5.000.00 cada uno,	para un total de B/.50.000.00
10 Terceros Premios de B/. 1.000.00 cada uno,	para un total de <u>B/.10.000.00</u>
25 Premios para un total, por sorteo, de	<u>B/.110.000.00</u>

ARTICULO 4: (Documentos en cada sobre)

Los sobres de que trata el artículo 2 deberán contener no menos de veinte (20) facturas o documentos equivalentes a las mismas, o recibos, expedidos por las personas obligadas a documentar sus operaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 9 de 1980 conforme ha sido modificada a la fecha.

Las referidas facturas, documentos o recibos (en adelante denominados "los documentos") deberán ser originales y reunir, respectivamente, los requisitos que se especifican en los artículos siguientes, así como haber sido expedidos a partir del día primero (1o.) de diciembre de 1991.

ARTICULO 5: (Requisitos que deben reunir las facturas)

Las facturas contenidas en los sobres deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 1980 y el artículo 36 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, a saber:

a. Deben emitirse en formularios de numeración corrida preimpresos, y por lo menos una copia debe quedar en los archivos de quien las expida;

b. Deben figurar en la factura el número del Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.), y el nombre, razón social o nombre comercial del emisor;

c. Deben indicar la fecha de la operación, la descripción del bien o servicio objeto de la transacción, y su precio o importe.

d. En los casos de transferencias de bienes corporales muebles deben indicar, el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBM). En el caso de prestación de

servicios gravados al tenor del artículo 1057-y del Código Fiscal, deben indicar al valor de ese impuesto.

ARTICULO 6: (Requisitos que deben reunir los documentos equivalentes)

Los documentos equivalentes a las facturas, comprobantes sustitutivos, boletas de máquinas registradoras y demás, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo anterior y en adición, los previstos en la Ley No. 9 de marzo de 1980, particularmente: que las personas que los emitan estén debidamente autorizadas por la Dirección General de Ingresos para utilizar esos documentos como sustitutos de facturas, de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 7: (Requisitos que deben reunir los recibos)

Los recibos expedidos por las personas que trabajen en profesiones, en forma individual o colegiada, deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, subrogada por el artículo 1º de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 1980 y el artículo 36 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991.

ARTICULO 8: (Información que debe indicarse en los sobres)

Los sobres contentivos de los documentos deberán indicar con claridad, en la parte exterior, el nombre, la cédula, la dirección del remitente y el teléfono, si lo tuviere.

ARTICULO 9: (Número de sorteos)

Se celebrarán anualmente no menos de cuatro (4) sorteos de la Lotería Fiscal, en las fechas que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo Transitorio: En el periodo comprendido entre el mes de octubre de 1992 y el último día del mes de enero de 1993 se celebrarán no menos de dos (2) sorteos.

ARTICULO 10: (Remisión de sobres)

Todos los sobres que se hayan recibido en la dirección postal de la Administración de la Lotería Fiscal o que se hayan depositado en los buzones, a que refiere el artículo 2, a más tardar siete (7) días antes de la fecha del sorteo de que se trate, serán trasladados a las oficinas centrales de la administración del sorteo y serán insaculados en tómbolas que se colocarán en dicho local.

ARTICULO 11: (Desarrollo del sorteo)

Los sorteos correspondientes a las dos fases de la lotería serán coordinados por una comisión integrada por sendos representantes de:

- a.- La Dirección General de Ingresos, quien la presidirá.
- b.- La Junta de Control de Juegos.

c.- La Contraloría General de la República.

Los sorteos serán públicos y se realizarán con la presencia de un notario público, quien dará fe de cuanto ocurra en el mismo, con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 12: (Sobres escogidos)

El día en que se celebre la primera fase del sorteo, a la hora indicada en el respectivo aviso, una persona escogida al azar entre el público presente extraerá de la tómbola seleccionada, un (1) sobre, que luego de ser examinado, será admitido o rechazado por los funcionarios mencionados en el artículo anterior, sujetándose a las siguientes reglas:

- a.- El sobre que no indique, por lo menos, el nombre del remitente y el número de su cédula de identidad personal será rechazado y destruido de inmediato, sin ser abierto.
- b.- El sobre que exprese lo indicado en el párrafo anterior, será abierto, sin divulgar la identidad del remitente, y se procederá a contar los documentos contenidos en el mismo. Si tales documentos son menos de veinte (20), el sobre y los documentos serán rechazados y destruidos de inmediato.
- c.- Si los documentos contenidos en el sobre fueren veinte (20) o más, se examinarán los mismos, a fin de determinar si satisfacen o no los requisitos previstos en los artículos 5, 6 y 7 de este Decreto Ejecutivo. En caso de que los documentos que cumplan dichos requisitos sean menos de veinte (20), el sobre y los documentos serán rechazados y destruidos de inmediato.
- ch.- Si, por el contrario, veinte (20) o más de los documentos contenidos en el sobre reúnen los requisitos antes mencionados, se anunciará, en voz alta, el nombre y cédula del remitente, quien, en tal virtud, adquirirá el derecho de participar en la segunda fase del sorteo, a condición de que, conforme a la inspección a que se refieren los artículos 19 y 20, los documentos contenidos en el sobre sean auténticos.
- d.- De los documentos a que se refiere el párrafo anterior, se sacarán, inmediatamente, cinco (5) fotocopias, que serán autenticadas por el notario y los testigos instrumentales y que se repartirán, a razón de uno por cabeza, entre los funcionarios y el notario que intervienen en el acto. Los documentos originales permanecerán en poder del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de practicar la inspección prevista en el artículo 19.

ARTICULO 13: (Oportunidades por sorteo)-

Una misma persona podrá participar más de una vez en la segunda fase del sorteo si, de acuerdo con el Artículo 12, literal ch anterior, se desinsacula más de un sobre con su nombre y número de cédula.

ARTICULO 14: (Desinsaculación)

La operación de desinsaculación y examen de los sobres y documentos se repetirá tantas veces como sea necesario hasta

completar una cantidad de sobres aceptados igual al número de los premios de que conste el sorteo.

ARTICULO 15: (Publicación de los calificados en la primera fase)

Alcanzado el número de sobres de que trata el artículo anterior, el notario elaborará una lista en la que figurarán el nombre y el número de la cédula de las personas que, por haber remitido los sobres aceptados, tienen derecho, en principio, a participar en la segunda fase del sorteo. Dicha lista se publicará en no menos de dos (2) diarios de circulación nacional durante tres (3) días consecutivos en cada diario.

ARTICULO 16: (Derecho a participar en la segunda fase)

Según se dispone en el inciso (ch) del artículo 12, el derecho de los remitentes de los sobres aceptados a participar en la segunda fase del sorteo está condicionado a que, conforme a la verificación prevista en los artículos 19 y 20, los documentos contenidos en el sobre resulten auténticos.

ARTICULO 17: (Sobres para tareas de fiscalización)

Antes de terminar el acto de la primera fase, se extraerán de las tómbolas, al azar, no menos de quince (15) sobres, que serán utilizados exclusivamente, por la Dirección General de Ingresos, en sus programas de fiscalización tributaria.

ARTICULO 18: (Destrucción de la papelería)

Extraídos de las tómbolas los sobres de que trata el artículo anterior, los restantes serán destruidos inmediatamente.

ARTICULO 19: (Verificación de los documentos)

Dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del acto de que tratan los artículos anteriores, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro practicarán todas las visitas, inspecciones y diligencias que fueren necesarias para determinar la autenticidad de los documentos contenidos en los sobres aceptados.

ARTICULO 20: (Exclusiones)

Si, como resultado de las visitas e inspecciones realizadas, se comprueba que alguno de los sobres contenía menos de veinte (20) documentos auténticos, el remitente del sobre será excluido de la segunda fase del sorteo.

ARTICULO 21: (Formalidades para ordenar la exclusión)

La decisión de excluir del sorteo a una persona se hará mediante resolución motivada, que dictará la Administración de la Lotería Fiscal. Dicha resolución deberá ser notificada personalmente al afectado, en caso de que se conociere su domicilio; de lo contrario, la resolución se notificará por edicto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.

ARTICULO 22: (Recursos)

Contra la resolución de exclusión cabrán los recursos de reconsideración y apelación. De uno y otro recurso podrá hacer uso el afectado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. Agotada la vía gubernativa, el afectado podrá ocurrir a la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

ARTICULO 23: (Efecto de la revocación)

En caso de que se revoque la resolución de que trata el artículo 22, la persona favorecida con la revocación tendrá el derecho de participar en la segunda fase de un próximo sorteo, en el cual se aumentará el número de premios.

ARTICULO 24: (Sorteo de premios no adjudicados)

En caso de mantenerse la exclusión, se aumentará en igual número, los sobres escogidos en la primera fase de un próximo sorteo.

ARTICULO 25: (Segunda Fase)

En la segunda fase del sorteo, que se llevará a cabo, a más tardar, veinte (20) días después de celebrada la primera fase de que tratan los artículos anteriores, participarán únicamente los remitentes de los sobres aceptados en la primera fase respecto a los cuales se hubiere comprobado la validez de los documentos incluidos (en adelante "los ganadores").

ARTICULO 26: (Adjudicación de premios)

La segunda fase del sorteo consistirá en un acto público en el que los distintos premios se adjudicarán entre los ganadores. Dicho acto se llevará a cabo en el local que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro y será coordinado por la Comisión señalada en el artículo 11 de este Decreto Ejecutivo, con la presencia de un notario público, quien dará fe de cuanto ocurra en el mismo, con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

ARTICULO 27: (Método de adjudicación)

Para adjudicar los premios, se anotará en sendas papeletas el nombre y la cédula de cada uno de los ganadores. Dichas papeletas, que serán todas iguales, se insacularán en una urna de tal manera forrada que no se pueda observar el contenido de la misma.

También se podrán adjudicar los premios mediante el sistema de balotas que identifiquen a los ganadores.

ARTICULO 28: (Orden de la premiación)

Una persona escogida al azar entre el público extraerá una papeleta o la balota, según el caso, y se procederá a leer el nombre de la persona y la cédula anotados en la papeleta o se identificará la balota extraída. El orden de premiación será de mayor a menor, es decir, primero los premios de diez mil balboas (B/.10,000.00), después los de cinco mil balboas (B/.5,000.00), y por último los de mil balboas (B/.1,000.00).

ARTICULO 29: (Cuenta bancaria especial)

Cinco (5) días antes de efectuarse la segunda fase del sorteo se transferirá una partida, equivalente al importe total de los premios, de la cuenta del Tesoro Nacional a una cuenta especial llamada Tesoro Nacional-Lotería Fiscal, contra la cual girarán los cheques el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República o las personas que éstos designen.

ARTICULO 30: (Entrega de los premios)

Los premios se entregarán al finalizar la segunda fase del sorteo, mediante cheques girados contra la cuenta Tesoro Nacional - Lotería Fiscal, en el Banco Nacional de Panamá, previa identificación de cada uno de los ganadores, quienes deberán presentar a la Comisión sus respectivas cédulas de identidad personal, de las cuales se obtendrán cinco (5) fotocopias, que serán autenticadas por el notario y los testigos instrumentales.

ARTICULO 31: (Publicación de ganadores y reclamo de premios).

La Administración de la Lotería Fiscal hará de público conocimiento los nombres de las personas ganadoras y el monto de los premios a que se hicieron acreedores, a los efectos de que, los ganadores que no hubiesen concurrido al acto mencionado en el artículo anterior, se presenten a reclamar sus premios a las oficinas de la Administración de la Lotería Fiscal.

ARTICULO 32: (Plazo para reclamar los premios)

Transcurrido un plazo de tres (3) meses sin que se hayan reclamado los premios, las personas de que se trate perderán el derecho a los mismos y el importe de los premios no reclamados deberá reintegrarse al Tesoro Nacional.

ARTICULO 33: (Constancia del desarrollo del sorteo)

Concluido el acto, ya sea de la primera o segunda fase, el notario otorgará una escritura pública en la que dará fe de todo lo acontecido en el mismo. Dicha escritura será firmada por los miembros de la Comisión.

ARTICULO 34: (Administración del sorteo)

La administración del sorteo será responsabilidad de una oficina que se denominará Administración de la Lotería Fiscal y funcionará como dependencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, dirigida por un Administrador a cuyo cargo estarán todas las actividades relacionadas con esta actividad.

ARTICULO 35: (Premios libres de impuesto)

En atención a lo dispuesto por el literal g) del artículo 706, del Código Fiscal, los premios pagados por esta Lotería Fiscal no causan Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO SEGUNDO: Sométase a la consideración del Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Artículo 1046 del Código Fiscal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(Fdo.) MARIO J. GALINDO H., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) Profesor RUBEN D. CARLES., Contralor General de la República, Miembro Principal.- (Fdo.) H. L. ARNULFO ESCALONA RIOS, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de septiembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

PERSONERIA JURIDICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 280

Panamá, 23 de septiembre de 1992

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, **ROXANA MENDEZ DE AROSEMENA**, panameña, mayor de edad, socióloga, con cédula de identidad personal No. PE-2-191, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la "CASA ESPERANZA PRO RESCATE DEL NIÑO EN LA CALLE", solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca PERSONE-

RIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretensión, acompaña las siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud;
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de aprobación del Estatuto;
- ch) Estatuto aprobado;
- d) Lista de miembros directivos;
- e) Lista de miembros fundadores.

Revisada la documentación presentada, ha quedado establecido que la organización no persigue fines lucrativos en virtud de que sus objetivos entre otros son los de "lograr la gradual

mobilización del niño del ambiente de riesgo en las calles a una mejor estructura de vida y facilitar un ambiente adecuado con la participación del niño a fin de motivar, reforzar y agilizar su proceso de reeducación."

Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR el Estatuto de la entidad denominada "CASA ESPERANZA PRO RESCATE DEL NIÑO EN LA CALLE" y reconocer PERSONERIA JURIDICA de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 de la Constitución Política de la República; 64 y 69 del Código Civil, y de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La PERSONERIA JURIDICA concedida no ampara

actividades distintas a las indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Viceministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Atestada Legal

L-243.560.75
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado el negocio **EL RINCON DEL CECICHE**, con licencia No. 39760. Resolución 3874 del 4 de octubre de 1990, al señor César A. Villarreal con cédula 2-73-295.

Atentamente
RAUL GAITAN
Céd. 9-149-613

Comprador
L-242.617.02
Tercera Publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista la Solicitud 2400
CERTIFICA

Que la sociedad **CIMA AND COMPANY, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 245852, Roló 32013, Imagen 22 desde

el dos de abril de mil novecientos noventa y uno.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 6879 del 10 de septiembre de 1992 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Roló 36561, Imagen 59. Sec-

ción de Micropelículas (Mercantil) desde el 18 de septiembre de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos a las 04.18.07.5 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador

L-243.773.22
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8413 de 14 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

139557, Rollo 36591, Imagen 0107, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **BRENT PROPERTIES LIMITED INC.**
Panamá, 24 de septiembre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.239 de 9 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 147777, Rollo 36572, imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **CROSS PROPERTIES CORP.**

Panamá, 23 de septiembre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 8.225 de 9 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 147144, Rollo 36569, imagen 0088, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DARWIN AGENCIES S.A.**
Panamá, 22 de septiembre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.843 de 27 de agosto de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 196450, Rollo 36622, imagen 0025, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EMOL GENERAL S.A.**
Panamá, 25 de septem-

bre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.263 de 10 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 198008, Rollo 36561, imagen 0066, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EXAGONIA CORPORATION**
Panamá, 22 de septiembre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.368 de 15 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 19667, Rollo 36591, imagen 0083, de la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **GUMAKLA GROUP, INC.**
Panamá, 24 de septiembre de 1992
L-243.792.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.244 de 9 de septiembre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 035573, Rollo 36569, imagen 0019, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERNATIONAL HURLE-MANN, S.A.**
Panamá, 22 de septiembre de 1992
L-243.794.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.293 de 10 de septem-

bre de 1992 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 200189, Rollo 36572, imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KCN ADVISERS S.A.**
Panamá, 23 de septiembre de 1992
L-243.794.63
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.263 del 10 de septiembre de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219048, Rollo 36578, imagen 0019 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LONG BOW COMPANY S.A.**

Panamá, 21 de septiembre de 1992
L-243.791.54
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"VIS A VIS"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, señora ROSA MARIA RAMOS DELGADO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2338, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"VIS A VIS"** identificada con el Número 057764, clase 25, promovido en su contra por la sociedad **UNITED AIRLINES, INC.**, a través de sus apoderados especiales a firma

forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá septiembre 24 de 1992
Director
L-243.794.19
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su

calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"LUV N' CARE"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada **I.R. INVESTMENT CORP.**, señor ANDRES SALVADOR GATENO HASSON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2305, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"LUV N' CARE"** identificada con el No. 056986, clase 16, promovida por la sociedad **THE PROCTER & GAMBLE COMPANY** a través de sus apoderados especiales a firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le

nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario instructor

DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá septiembre 24 de 1992

Director
L-243.793.88
Tercera Publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
No. 138

El suscrito Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Rama Civil, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ANDRES FUENTES BRAN-

DA, de paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos dentro del proceso de adopción en el cual VICTOR RAUL VARGAS GUINTEIRO, solicita la Adopción de la Menor MILAGROS LISSETT FUENTES ZAPATA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Tribunal en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

Panamá, 17 de agosto de 1992.

LIC. ARCELO VEGA C.
El Juez
DIONISIA
MENCHACA BOZO
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de agosto de 1992
D. Menchaca
Secretaria
L-243.494.50
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "REPLAY y Diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada PICADILLY CENTER, S.A., señor MATIVAHU ZBEDA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2291, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "REPLAY y Diseño" identificada con el No. 057139, clase 25, promovida por la sociedad FASHION BOX S.p.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario
Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, septiembre 24 de 1992.
Director
L- 243.392.77
Tercera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "TASCAM", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada PANAFARMACO, S.A., señor MOISES EZRA COHEN, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2392, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "TASCAM" identificada con el No. 058004, clase 9, promovida por la sociedad TEAC CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario
Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, septiembre 18 de 1992.
Director
L- 242.619.65
Tercera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "ACTIV VIII", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada COMERCIAL E INDUSTRIAL DIXIE, S.A., señor JUAN CARLOS DE SEDAS, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2409, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "ACTIV VIII" identificada con el No. 057942, clase 1, promovida por la sociedad KOLON INTERNATIONAL CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS
DE OLARTE
Funcionario
Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, septiembre 10 de 1992.
Director
L- 242.017.01
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "TIBETLAND", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TREMONT INC., señora NIDIA DELGADO, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2152, contra la solicitud de registro de la marca de comercio "TIBETLAND" identificada con el No. 055804, clase 25, promovida por la sociedad THE TIMBERLAND COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION L.
BROCE
Funcionario
Instructor
ESTHER MA LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, septiembre 10 de 1992.
Director
L- 242.317.45
Segunda Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "NOELIA y Diseño", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada MOLINOS DON ANSELMO, S.A., señor MARCOS A. DÍMEZA FLORES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2316, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "NOELIA y Diseño" identificada con el No. 057009, clase 30, promovida por la sociedad INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL, S.A., a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de septiembre de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M.
DE PUY F.
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA
DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias,
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, septiembre 18 de 1992.
Director
L- 242.620.48
Segunda Publicación